



D. Germán Millan Petit.
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 159.

Martes 4 de Abril.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cacerense* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA
Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 3 de Abril de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

En este Gobierno se han recibido los anuncios de rectificación de los Apéndices de amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de Edificios y Solares; Impuestos sobre Carruajes de lujo; Reparto de consumos y Padrón de Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1899 á 1900, de los pueblos que abajo se expresan, con arreglo á lo prevenido en el artículo 62 del vigente Reglamento, cuyos, anuncios quedan expuestos al público en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, para que durante el plazo que en cada uno se señala y que empezará á contarse desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que fuere.

Cáceres 4 de Abril de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

Exposición al público del amillaramiento de la riqueza.

Calzadilla.
Berrocalejo.

Exposición al público del Padrón Industrial.

Valverde de la Vera.

Exposición al público del Padrón de Cédulas Personales.

Talayuela.

Aldea del Cano.

Exposición al público del Registro Fiscal y Edificios Solares.

Palomero.

Exposición al público de la Matrícula industrial.

Holguera.

Romangordo.

Valdehúncar.

Riolobos.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Sección de Propiedades.

Circular sobre la renta del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas.

Teniendo todos los Ayuntamientos de la provincia la inexcusable obligación que por los Secretarios de dichas Corporaciones visadas por sus respectivos Presidentes, expidan y remitan á esta Administración dentro de los quince primeros días del mes actual certificaciones de los ingresos habidos en áreas municipales en el tercer trimestre del presupuesto corriente por los conceptos de Propios y Pesas y medidas, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 14 de Julio de 1897, encarezco á todos los Alcaldes por medio de la presente Circular el cumplimiento de este servicio dentro del plazo señalado, á fin de evitarse las responsabilidades que en caso contrario me vería en la sensible necesidad de proponer al Ilmo. Sr. Delegado para que se impusieran y se llevaran á efecto por los procedimientos coercitivos que preceptúan las leyes.

Cáceres 1.º de Abril de 1899.—
Leopoldo Bremón.

Circular.

Impuestos.

Según dispone el art. 17 del Reglamento vigente para la administración y cobranza de los impuestos sobre pagos de 9 de Agosto de 1893, los Ayuntamientos de esta provincia han debido remitir á esta Administración, en el actual mes de Marzo, una copia literal y certificada del Presupuesto adicional que deben formar anualmente para las obligaciones que resulten pendientes de pago por fin de Diciembre, al terminar el semestre de ampliación del Presupuesto anterior; y como sean muchos los que no han cumplido con el servicio referido, esta Administración tiene el deber de recordarlo á las Corporaciones municipales; y se ve precisada á advertírsele, pues de no hacerlo inmediatamente y tan pronto se dé conocimiento por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de los que hayan sido aprobados y no se encuentren en estas Oficinas, se procederá contra los Alcaldes conforme autorizan las Instrucciones vigentes.

También dispone el citado artículo 17, que la Diputación provincial y Ayuntamientos de esta provincia, deben remitir en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificación de todos y cada uno de los pagos verificados en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación y de los que se hallan cerrados, no omitiendo los que están exceptuados, ni excluyendo bajo ningún pretexto cantidad alguna.

Al redactar bajo su responsabilidad las certificaciones referidas deben anotar, *con separación en cada una, los Presupuestos á que correspondan los pagos efectuados*, empezando por los de ejercicios cerrados, después el de ampliación y por último el corriente: haciéndoles estas advertencias para evitar reparos y devoluciones de dichos documentos, que de ningún modo serán admisibles y como si no hubieran sido recibidos, viniendo redactadas en otra forma, que no sea el modelo inserto á continuación de la circular de 8 de Febrero de 1897, publicada en el número 129 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Por último, como á pesar de las

varias reclamaciones hechas, falta por algunas Corporaciones remitir las certificaciones del segundo trimestre, y otras las del primero del Presupuesto corriente y también del Presupuesto de ampliación y cerrados, se les recuerda para que las remitan en el término de tercer día, pues en otro caso, y sin más aviso, se procederá á lo que haya lugar.

Cáceres 29 de Marzo de 1899.—
El Administrador de Hacienda, Leopoldo Bremón.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Se hace saber en cumplimiento del art. 31 de la Ley de Minas y como notificación á los interesados ausentes de esta Capital, que uno de los días del 10 al 17 del presente mes dará principio el reconocimiento del terreno y demarcación del registro de mineral de hierro, propiedad de los señores Wesenfeld, Dieke y Compañía titulado Concha, número 4.787, sito en el término municipal de Valencia de Alcántara, en el paraje Cuesta de Cansa Burros.

Cáceres 3 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Se hace saber que en providencia del Sr. Gobernador civil del 27 del pasado Marzo, ha sido admitida la renuncia del registro «Casualidad», número 4.837 de fosfato calizo en término municipal de Logrosán, declarando al mismo tiempo franco y registrable el terreno de la designación del expresado registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero.

Cáceres 3 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

AÑO DE 1895 Á 1896.

CERTIFICACION DE ESCUELAS SERVIDAS INTERINAMENTE,

DON ALEJO LEAL Y JIMENEZ, Secretario de la Junta provincial de Ins-

CERTIFICO: Que las siguientes Escuelas y plazas de Auxiliares propietarios son las únicas no servidas en propiedad du-
coucepto, los que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	PARTIDO Á QUE CORRESPONDEN.	CLASE DE LA ESCUELA.	CONSIGNACION TRIMESTRAL.		SITUACION DE LA ESCUELA DURANTE EL TRIMESTRE.		
			Personal.	Material.	Días en		
			Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.	Propiedad.	Interinidad.	Vacante.
Trujillo.....	Trujillo.....	Superior.....	337 50	84 37	36	»	54
Arroyo del Puerco.....	Cáceres.....	Idem.....	337 50	84 37	»	90	»
Idem.....	Idem.....	Elemental.....	275	68 75	»	90	»
Alcántara.....	Alcántara.....	Idem.....	275	68 75	»	90	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	275	68 75	»	90	»
Cáceres.....	Cáceres.....	Auxiliar.....	275	»	60	25	5
Arroyo del Puerco.....	Cáceres.....	Elemental.....	275	68 75	30	60	»
Hervás.....	Hervás.....	Idem.....	275	68 75	10	80	»
Membrío.....	Alcántara.....	Idem.....	206 25	51 56	»	90	»
Alcuéscar.....	Idem.....	Idem.....	206 25	51 56	»	90	»
Idem.....	Cáceres.....	Idem.....	206 25	51 56	33	51	6
Sierra de Fuentes.....	Idem.....	Idem.....	206 25	51 56	»	90	»
Campo (villa).....	Idem.....	Idem.....	206 25	51 56	37	41	12
Idem.....	Coria.....	Idem.....	206 25	51 56	»	90	»
Casillas de Coria.....	Idem.....	Idem.....	206 25	51 56	»	90	»
Abertura.....	Logrosán.....	Idem.....	206 25	51 56	57	33	»
Cilleros.....	Hoyos.....	Idem.....	206 25	51 56	»	90	»
Losar de la Vera.....	Idem.....	Idem.....	206 25	51 56	»	90	»
Peraleda de la Mata.....	Navalmoral.....	Idem.....	206 25	51 56	79	11	»
Valdelacasa.....	Idem.....	Idem.....	206 25	51 66	»	90	»
Aldeacentenera.....	Idem.....	Idem.....	206 25	51 56	»	90	»
Escorial.....	Idem.....	Idem.....	206 25	51 56	»	90	»
Ibahernando.....	Trujillo.....	Idem.....	206 25	51 56	»	90	»
Torrecilla de la Tiesa.....	Idem.....	Idem.....	206 25	51 56	»	90	»
Valencia de Alcántara.....	Cáceres.....	Idem.....	156 25	39 06	63	27	»
Casas de Don Gómez.....	Idem.....	Idem.....	156 25	39 06	89	1	»
Pedroso.....	Coria.....	Idem.....	156 25	39 06	»	90	»
Zorita.....	Logrosán.....	Auxiliar.....	156 25	»	1	30	59
Jarilla.....	Hervás.....	Elemental.....	156 25	39 06	1	84	5
Descargamaría.....	Idem.....	Idem.....	156 25	39 06	»	90	»
Madrigal.....	Hoyos.....	Idem.....	156 25	39 06	61	29	»
Tejeda.....	Navalmoral.....	Idem.....	156 25	39 06	»	90	»
Villar de Plasencia.....	Idem.....	Idem.....	156 25	39 06	»	90	»
Plasenzuela.....	Idem.....	Idem.....	156 25	39 06	»	90	»
Santa Ana.....	Idem.....	Idem.....	156 25	39 06	»	90	»
Idem.....	Trujillo.....	Idem.....	156 25	39 06	»	90	»
Valdemorales.....	Idem.....	Idem.....	156 25	39 06	»	90	»
Saucedilla.....	Navalmoral.....	Incompleta.....	125	31 25	»	90	»
Alcuéscar.....	Cáceres.....	Auxiliar.....	125	»	»	90	»
Torrecillas de los Angeles.....	Hoyos.....	Incompleta.....	107 81	26 95	»	90	»
Toril.....	Navalmoral.....	Idem.....	85 62	21 40	»	90	»
Valdastillas.....	Plasencia.....	Idem.....	80	20	»	86	4
Millanes.....	Navalmoral.....	Idem.....	78 75	19 68	»	90	»
Casares.....	Hervás.....	Idem.....	45 75	11 25	»	90	»
ADICIONES.							
Rivera Oveja.....	Hervás.....	Ambos sexos.....	62 50	15 62	»	»	90
Idem.....	Idem.....	Idem.....	62 50	15 62	»	»	90
Rivera Oveja.....	Hervás.....	Idem.....	62 50	15 62	»	»	90
Idem.....	Idem.....	Idem.....	62 50	15 62	»	»	90
Idem.....	Idem.....	Idem.....	62 50	15 62	»	»	90

En la «Gaceta de Madrid» número 82, correspondiente al día 23 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

Anunciadas en la *Gaceta* del día 17 del corriente elecciones generales para la renovación del Parlamento, deber es del Ministro que suscribe dirigirse á los funcionarios del orden judicial para encarecerles el cumplimiento estricto de los que respectivamente les incumben, y que si, por la indole de los mismos, lo reclamaron siempre, lo exigen, si cabe, con mayor apremio, en momentos tan solemnes y en circunstancias tan graves como las presentes, en que se debe responder á una necesidad por todos sentida y universalmente proclamada, cual es la de limitar las funciones del Poder público, en su relación con el ejercicio del más importante de los derechos que el ciudadano disfruta en los países de Gobierno representativo, á garantizar la voluntad del Cuerpo electoral en el triple sentido de la elaboración y concierto de la opinión de los electores, de su expresión por la libre emisión del voto y de la verdad del escrutinio.

Inútil parece llamar la atención acerca del estado de las costumbres públicas en nuestro país y de la influencia que en nuestra vida política ha tenido y que hoy exige su mejoramiento por un elevado sentido moral y una legalidad perfecta en todos los actos, á fin de vencer el escepticismo que aleja de las urnas á los electores, para que logre la labor parlamentaria el grado de prestigio y de Autoridad que para ser fructuosa requiere, y que sólo se puede alcanzar por la consideración y el respeto que por razón de la dignidad en el origen concreto de su mandato acompañe á todos en su desempeño.

A que esto se consiga han de contribuir por modo directo y con saludables efectos los funcionarios del orden judicial en el cumplimiento de los deberes que la ley les impone, para los cuales nunca tendrá bastante severidad la conciencia, ni suficiente rigor el derecho positivo, y como son de distintos órdenes estos deberes, el Ministro que suscribe, al recordarlos brevemente, pues á ninguno de aquéllos se ocultan, no puede menos de resumirlos en el sentido que los inspira, y consiste: en la mayor imparcialidad en la contienda; en la vigilancia y celo más exquisitos para el amparo y defensa del derecho, y en la mayor energía y actividad más diligentes en la persecución de los abusos que puedan cometerse, y que encuentran su represión en la ley penal. De lo cual se deduce, como regla inquebrantable de conducta, que si siempre la función de los Tribunales es la guarda y garantía de los derechos de los ciudadanos, lo es de manera especialísima en los momentos en que se procede, por la emisión del sufragio, á la renovación de la presentación en Cortes, de cuya verdad y de cuya sinceridad, en los actos que para ella se verifican por los ciudadanos, son fieles custodios tales funcionarios en unión del Poder ejecutivo.

A tal propósito, conviene recordar de una manera precisa, para su más completa observancia, los preceptos contenidos en los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 7.º de la ley orgánica del Poder judi-

cial, en donde taxativamente se fijan los deberes de Jueces y Magistrados como particulares y como funcionarios. En cuanto al primer concepto, ó sea el de simples ciudadanos, tienen derecho todos al más escrupuloso respeto á su independencia para ejercer el derecho electoral, y á que se proscriba en absoluto toda iniciativa, toda recomendación de los superiores; en una palabra, todo cuanto pueda ser ó significar presión por parte de quién está constituido en Autoridad, ó que tenga superioridad de cualquier género sobre los que sean sus subordinados ó dependientes, debiendo imponerse á las infracciones que se puedan cometer en este sentido, inmediato correctivo, instruyendo al efecto y sin retardo el oportuno expediente.

Por lo que concierne al segundo, esto es, en cuanto á la participación que la ley señala á los funcionarios del orden judicial en las operaciones electorales, se impone que contribuyan con todo empeño á que de los escrutinios resulte debidamente amparada y garantida la verdad de la votación, para cuyo efecto deberán procurar á todo trance, empleando en ello tanto celo como firmeza, que se admitan cuantas denuncias y protestas se hagan, debidamente formuladas, sobre el particular, en el momento y lugar oportunos; que se tramiten las mismas con celeridad, evitando defectos que entorpezcan su curso; que en su día se imponga el debido castigo, por quien y en la forma que proceda, al abuso probado, sin contemplaciones ni debilidades; y, en definitiva, que resplandezca en los escrutinios la más serena y severa imparcialidad, dándose toda clase de facilidades para cuantas reclamaciones sean fundadas, á fin de que pueda tener los elementos de juicio necesario la respectiva Cámara, que es la única llamada á juzgar del resultado legal del sufragio al entender en el examen y aprobación de las actas. Por eso, cuanto conduzca al mejor y más completo esclarecimiento de todas las circunstancias de los hechos, debe ser tomado en consideración y tenido en cuenta, y por eso también conviene extremar, si cabe decirlo así, un saludable rigor para castigar cuanto pueda tender á la coerción sobre el voto ó á la adulteración del mismo. Y á este propósito conviene recordar á los dignos funcionarios de la Administración de justicia cuán seria se responsabilidad si por acaso llegare á suceder que alguno ó algunos de ellos, olvidando los altísimos deberes de imparcialidad que su misión les impone, se mezclase directa ó indirectamente en la contienda electoral, marcando su acción ó interponiendo su influencia en determinado sentido. Para tales casos, posibles, pero no probables, cumple á los Presidentes de las Audiencias, á los Fiscales y á cuantos incumbe la inspección de las operaciones electorales, proceder con toda energía en la corrección, así disciplinaria como criminal, según los casos, llegando en la primera, si preciso fuere, hasta la suspensión que establece el art. 741 de la ley orgánica del poder judicial, sin omitir medio, por riguroso que parezca, para evitar que Jueces y Magistrados, en la intervención que les dá la ley, lleguen á ser un peligro y una garantía eficaz de la verdad y de la libertad del sufragio; sin retroceder, por deloroso que pueda ser, en la vía criminal hasta conseguir el castigo de los que se hayan hecho de él

merecedores. Y no es aquí inoportuno recordar, como lamento y como advertencia, que, por desgracia, los Jueces municipales más de una vez se han olvidado de que sólo es de paz y no de discordia su misión; de que son sus funciones judiciales y no políticas; y, claro es, que no debe consentirse, con la indiferencia y con la impunidad, que, con abuso de la influencia moral, que entre sus convecinos naturalmente ejercen, la distraigan de su legítima dirección para aplicarla á fin bien opuesto.

Finalmente, así en la vigente ley del Sufragio, como en el Código penal, están determinados los delitos que en materia electoral se pueden cometer.

En el conjunto de tales disposiciones se resume la regla de conducta á que todos los funcionarios del orden judicial deben acomodar se y el Gobierno está resuelto á no tener indulgencia de ninguna especie respecto á los del orden fiscal, tibios ó poco celosos en la persecución de los delitos, y respecto á los del orden judicial que lo sean en la declaración de la delincuencia ó en la aplicación de las penas. No es de presumir que los halagos ó el temor las promesas de mejora ó las amenazas de postergación en la carrera, que á veces candidatos y partidos han empleado, desvíe á nadie del cumplimiento de sus deberes; pero no ha de ser ocioso hacer comprender, para la esterilidad de tales influencias, si se reproducen, que el criterio del Ministro que suscribe, como á él se ha ceñido ya hasta el presente, se halla para los ascensos y traslaciones en favor de la antigüedad de los servicios.

Cuanto en esta circular queda expuesto, y cuanto con igual ocasión é idéntico criterio se dijo por este Ministerio en circulares anteriores, y muy especialmente en la de 5 de Febrero de 1893, autoriza á esperar que los individuos todos de las carreras judiciales y fiscal serán cumplidores celosos de sus deberes, resuelto como se halla el Gobierno á ser inexorable en exigir la más rigurosa fidelidad á ellos, y, por tanto, las responsabilidades y correctivos que su incumplimiento trae aparejados.

De Real orden lo digo á V..... para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1899.—DURAN Y BAS.—Señor.....

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario por hurto de los semovientes que á continuación se reseñan, verificado en la noche del 11 al 12 del actual al vecino de Arroyo del Puerco, Juan Javato Cortés, de un tinado de su propiedad próximo al Pozo de la Parra, en el que he acordado por providencia de este día expedir la presente requisitoria, por la cual ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de indicados semovientes y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no

acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Cáceres á 21 de Marzo de 1899.—Alberto Vela y Lopez.—P. S. M., Eusebio Huélamo.

Semovientes hurtados.

Una cerda de año y medio pequeña.

Un cerdo de la misma edad y pesaba unas seis ó siete arrobas, cuyos cerdos por las manchas de sangre encontradas en la puerta del tinado, se cree fueron matados en el mismo.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del hurto de los efectos y metálico que al final se expresan, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se sigue por expresado delito, verificado en la noche del 15 al 16 del actual; apercibidos que de no hacerlo, les pará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 28 de Marzo de 1899.—Alberto Vela y Lopez.—De orden de su señoría, el Secretario, Julian Rodríguez.

Cuatro pesetas en metálico.

Una botella de limón

Un queso de cabra.

Seis lomos con peso de 11 libras.

Cuatro arrobas de vino de valdepeñas.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Cándido López Albasanz, Juez Municipal de esta villa de Naval-moral de la Mata.

Hago saber: Que el día 1.º de Abril próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes embargados á Guillermo Moreno Barroso, de esta vecindad, en el juicio de faltas celebrado en su contra por daño y los cuales con su tasación son los siguientes:

Psts. Cts.

Una tercera parte de casa proindivisa con sus hermanos Urbana y Herme-negilda, en esta villa, calle de Mina, número 3, tasada en..... 150

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; la finca que se vende no consta que se halle afectada á ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes y carece de títulos de propiedad, sobre lo cual los interesados no podrán hacer reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Naval-moral de la Mata á 21 de Marzo de 1899.—Cándido López.—P. S. M., Germán Duque.

CÁCERES:

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas.

Portal Empedrado, núm. 41.